

COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN (CNTV)

Por

**CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO
GLADIS CARMENZA MUÑOZ ORTIZ
MÓNICA PATRICIA SALCEDO GRANDA**

Presentado

**LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ
Doctor en Derecho Público**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL
PASTO
2011**

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	3
1. CONCEPTO DE LA COMISION NACIONAL DE TELEVISION	5
2. DESIGNACIÓN Y POSESIÓN DEL COMISIONADO DE LA CNTV.	6
3. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO COMISIONADO DE LA CNTV.....	7
4. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN.....	7
5. FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE TELEVISION CONSTITUCIONALMENTE.	20
6. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.	25
7. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DEL COMISIONADO DE LA CNTV. 30	
8. RÉGIMEN DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL CARGO DE COMISIONADO DE LA CNTV (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO)	32
9. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES.....	35
CONCLUSIONES	36

INTRODUCCION

Inicialmente el Estado cumplía una función intervencionista en la prestación de servicios públicos que años mas tarde se vio afectada por la ineficiencia e ineficacia en cobertura y administración de sus recursos económicos, por tanto fue necesario atribuir ciertas funciones a particulares con el propósito de mejorar la calidad del servicio. Así el Estado pasó de ser interventor a regulador de las actividades realizadas por particulares, fue entonces con la constitución política de 1991 que dio origen a los entes descentralizados del Orden Nacional, Particularmente la Comisión Nacional de Televisión un organismo autónomo sin que ello signifique el menoscabo de las libertades consagradas en la Constitución.

El presente trabajo sobre la Comisión Nacional de Televisión se proyecta a darnos una perspectiva amplia sobre el funcionamiento y desempeño de este ente, el cual contribuye al Estado Social de Derecho en pro a mejorar la calidad educativa, familiar e informativa de la comunidad Colombiana.

COMISION NACIONAL DE TELEVISION (CNTV)

La Televisión en Colombia: la televisión es un gran invento del siglo XX, que responde exclusivamente a la curiosidad humana por manipular, perpetuar y transmitir imágenes en nuestro país nace como un proyecto de estado con fines militares para la divulgación de la imagen y proyecto político de las fuerzas militares, comandado por el General Gustavo Rojas en 1953 y que se inauguraría el 13 de junio de 1954 luego de una ardua instalación. Aunque los costos eran muy elevados se logró la adquisición de equipos en algunas familias por medio de créditos bancarios; este servicio era prestado directamente por el Estado. Más tarde nace RTI creada por los mismos gestores de la televisión así como también INRRAVISON que tras una fuerte crisis el manejo de la televisión estatal pasa al sector privado. A partir de 1985 comienzan a aparecer los canales regionales como Teleantioquia, el sistema de parabólica y la televisión por suscripción, que puso al acceso de los colombianos la televisión realizada alrededor del mundo. Tras la Constitución nacional de 1991, y la promulgación de la libertad para crear medios de comunicación y la necesidad de un ente autónomo para vigilar la televisión, en 1995 bajo el gobierno del presidente Ernesto Samper Pizano se crea la Comisión Nacional de Televisión (CNTV). Con este nuevo ente rector y con la libertad de crear nuevos medios de comunicación, en 1997 la CNTV adjudica la licitación de los dos canales privados Caracol y RCN televisión. Esta historia de profundos cambios en la televisión son el reflejo de los distintos momentos históricos del ámbito político y social del país y en el mundo.

1. CONCEPTO DE LA COMISION NACIONAL DE TELEVISION

Con la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 surge en el ámbito jurídico de la institucionalidad colombiana y a través de la Ley 182 de 1995, la Comisión Nacional de Televisión, que es un organismo al que se refieren los artículos 76 y 77 de la Constitución Política. Dicha entidad es una persona jurídica de derecho público, con autonomía¹ administrativa, patrimonial y técnica y con la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que le asignan la Constitución, la ley y sus estatutos.

El domicilio principal de la Comisión Nacional de Televisión será la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer sedes en cualquier lugar del territorio nacional.

Los fines del servicio de televisión son formar, educar, informar veraz y objetivamente y recrear de manera sana. Con el cumplimiento de los mismos, se busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local.

¹ Sentencia C 298 de 1999, Expediente D 2227, Corte Constitucional, Ponente: Martha Victoria Sachica de Moncaleano, 5 de Mayo de 1999.

2. DESIGNACIÓN Y POSESIÓN DEL COMISIONADO DE LA CNTV.

Para conocer de la designación y posesión del comisionado encargado de la dirección de la CNTV se tiene en cuenta que según el art 6 de la Ley 335 de 1996 dispone que "La Comisión Nacional de Televisión tendrá una junta directiva compuesta por cinco miembros, los cuales serán elegidos o designados por un período de dos años, reelegibles hasta por el mismo período, de la siguiente manera:

- Dos miembros serán designados por el Gobierno Nacional;
- Un miembro será escogido entre los representantes legales de los canales regionales de televisión, según reglamentación del Gobierno Nacional para tal efecto;
- Un miembro de las asociaciones profesionales y sindicales legalmente constituidas y reconocidas con personerías jurídicas vigentes por los siguientes gremios que participan en la realización de la televisión: actores, directores y libretistas, productores, técnicos, periodistas y críticos de televisión, elegidos democráticamente entre las organizaciones señaladas. El acto administrativo de legalización y posesión lo hará el Presidente de la República. La Registradora Nacional del Estado Civil vigilará la elección nacional del respectivo representante.
- Un miembro por las ligas y asociaciones de padres de familia, ligas de asociaciones de televidentes, facultades de educación y de comunicación social de las universidades legalmente constituidas y reconocidas con personería jurídica vigente. Elegidos democráticamente entre las organizaciones señaladas. El acto administrativo de legalización y posesión lo hará el Presidente de la República. La Registradora Nacional del Estado Civil vigilará la elección nacional del respectivo representante.

Las elecciones y designaciones a que se refiere este artículo, tendrán lugar para la integración de la junta directiva que reemplazará a la actual, al finalizar el período de cuatro años para el cual fueron elegidos y designados sus miembros.

Como ya se sabe que La Junta Directiva de la CNTV está conformada por cinco comisionados, de esta se elegirá a un director que según el art 14 del la Ley 182 de 1995, modificado por el art 3 de la Ley 335 de 1996 dice, que la junta directiva de la Comisión Nacional de Televisión tendrá un director elegido de su seno; para un período de un año, y podrá ser reelegible por un período igual. Sin perjuicio de las funciones que ejerce como miembro de la junta, le corresponde la representación legal de la Comisión Nacional de Televisión y tendrá las demás atribuciones previstas en los estatutos.

Por lo cual siendo empleado de libre nombramiento y remoción su designación se realizara de forma ordinaria, además deberá constar de acto administrativo o resolución de nombramiento y de la respectiva acta de posesión, teniendo

concordancia con los art 122² y 123³ de la Constitución Política, sobre empleados públicos.

3. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO COMISIONADO DE LA CNTV.

Según el art 8 de la Ley 182 de 1996 los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano y tener más de treinta (30) años en el momento de su designación.
2. Ser profesional universitario o tener más de diez (10) años de experiencia en el sector de la televisión.

Los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión serán de dedicación exclusiva. Tendrán la calidad de empleados públicos y estarán sujetos al régimen previsto para éstos en la Constitución y la ley.

Además de tener conocimientos básicos esenciales de la Constitución Política de Colombia, ley de televisión y derecho de telecomunicaciones.

4. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN.

En cuanto a la estructura administrativa de la Comisión Nacional de Televisión (CNTV). En la actualidad opera como lo muestra el organigrama (figura 1.) Sin embargo, uno de los temas cruciales de la CNTV hoy es el replanteamiento de esta estructura.

² **Artículo 122.** No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento.

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.

Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público.

³ **Artículo 123.** Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

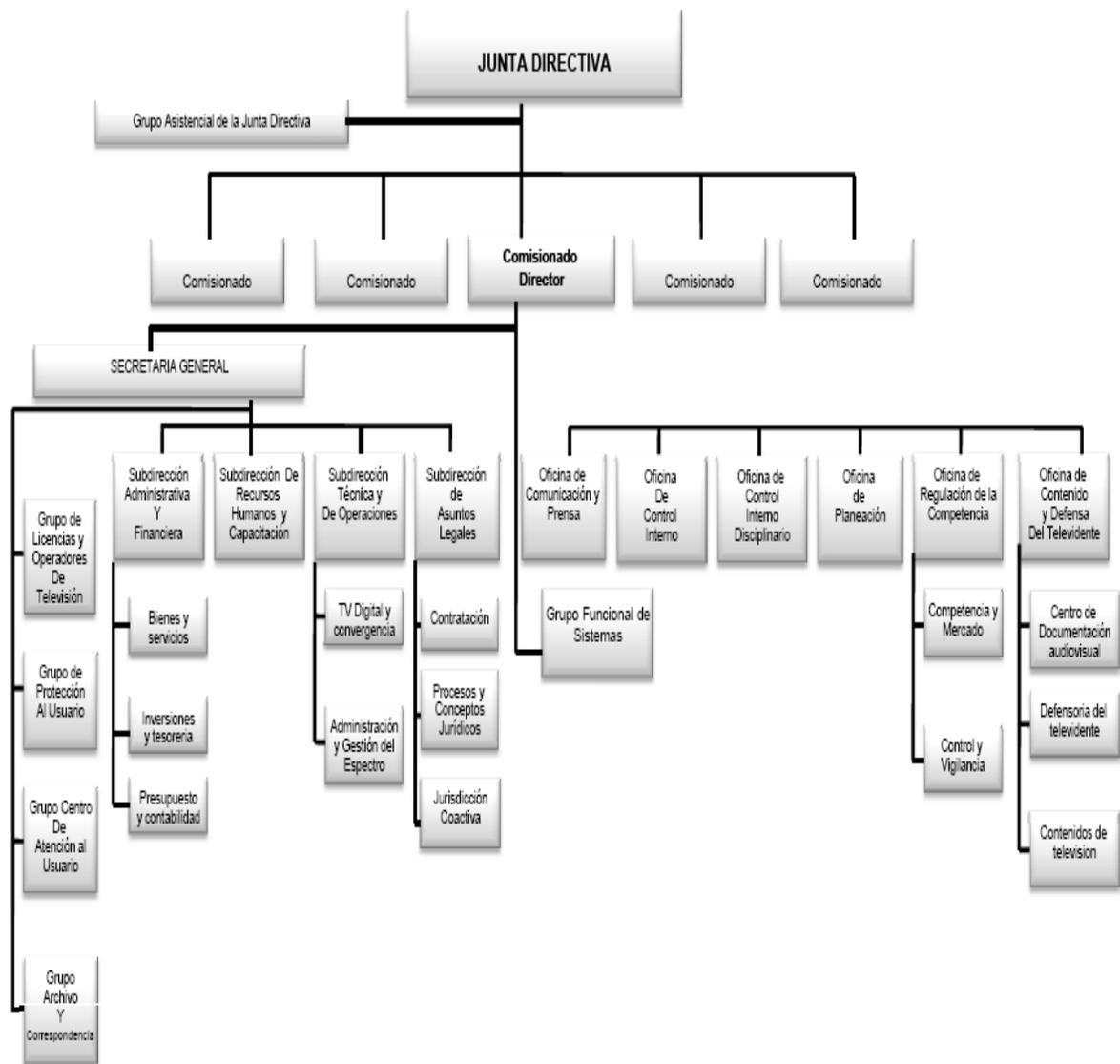


Figura1. Organigrama de la estructura administrativa de la CNTV. www.cntv.gov.co
JUNTA DIRECTIVA: Tiene como comisionado Director a Eduardo Osorio Lozano. Representante del Gobierno Nacional, Representante legal de la Entidad. La ley 335 de 196 y La ley 182 de 1995 en su capítulo primero artículo 6 define la organización y estructura de la CNTV de la siguiente manera:

- Dos (2) miembros serán designados por el Gobierno Nacional.
- Un (1) miembro será escogido entre los representantes legales de los canales regionales
- Un miembro, enviado por las asociaciones profesionales y sindicales legalmente constituidas y directores y libretistas, productores, técnicos, periodistas y críticos de televisión escogido por la Cámara de Representantes.
- Un miembro, enviado por las ligas y asociaciones de televidentes que tengan personería jurídica y asociaciones de padres de familia, escogido por el Senado de la República.

Los dos miembros a los cuales hace referencia el literal a) del artículo citado son:
 Any Vásquez Pérez: Representante del Gobierno Nacional, Comunicadora Social de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, Magíster en Comunicación de Instituciones Públicas y Políticas de la Universidad Complutense de Madrid. Posee experiencia en realización y producción de televisión, reconocida con el Premio CECORP, Centro Colombiano de Relaciones Públicas, como mejor profesional del año 2003.

Eduardo Osorio Lozano. Representante del Gobierno Nacional, abogado de la universidad externado de Colombia con un diplomado en Teoría del Método de Negociación de la Universidad de Harvard.

En cuanto al literal b) se tiene como comisionado a:

Rafael Mauricio Samudio Lizcano: Representante de los Canales Regionales. Cuenta con una experiencia de más de diez años en el sector de las telecomunicaciones. Su gestión ante la Junta Directiva como comisionado esta encaminada a mejorar la Televisión Pública regional implementando mecanismos para el fortalecimiento y sostenibilidad del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y velar por el cumplimiento de los organismos descentralizados estatales, en la destinación del 3% de su presupuesto para publicidad a la TV Regional según artículo 21 de la Ley 14 de 1991.

Para el literal c) el miembro de la comisión es:

Zulma Constanza Casas García: Representante de actores, directores y libretistas, productores, técnicos, periodistas y críticos de televisión. Con su formación académica como abogada de la Universidad Libre.

Finalmente para el literal d) el comisionado es:

Alberto Guzmán Ramírez. Representante de las Asociaciones de Padres de Familia, ligas de asociaciones de televidentes, facultades de Educación y Facultades de Comunicación Social de las Universidades. Cuenta con una experiencia de más de 20 años en manejo de licitaciones y contratación con entidades públicas y privadas.

Junta Directiva: La ley 182 de 1995 en su ART. 12. Dispone que son funciones de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión:

- Desarrollar las funciones constitucionales y legales de la entidad.
- Fijar las tarifas, tasas y derechos a que se refiere la presente ley.
- Asignar las concesiones para la operación del servicio público de televisión, así como adjudicar y celebrar los contratos de concesión de espacios de televisión.
- Determinar la planta de personal de la entidad, creando, suprimiendo o fusionando los cargos necesarios para su buena marcha, fijando las correspondientes remuneraciones y el manual de funciones sin más requisitos que los de sujetarse a las normas que el Congreso expida para la estructura de la administración central.

- Sancionar, a los operadores del servicio, a los concesionarios de espacios de televisión y a los contratistas de los canales regionales por violación de sus obligaciones contractuales, o por transgresión de las disposiciones legales y reglamentarias o de las de la comisión, relacionados con el servicio.

Las decisiones de la junta directiva de la comisión nacional de televisión se adoptarán bajo la forma de acuerdos, si son de carácter general, y de resoluciones, si son de carácter particular.

Actualmente se realizan las funciones teniendo en cuenta las modificaciones realizadas mediante Resolución 1378 del 9 de octubre de 2007 que cambia el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la CNTV que establece el Decreto 770 de 2005, por el cual se designa el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos, pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004, y establece en su artículo 2º, la naturaleza de las funciones, requisitos y equivalencias para los empleos públicos. La modificación principal es trasladar el cargo de asesor de la planta de Personal de la CNTV, Subdirección Administrativa y Financiera (Área Bienes y Servicios) a la Subdirección de Asuntos Legales (Área de Contratación)

En la junta directiva la descripción y funciones para los despachos de los comisionados es la siguiente:

Denominación (Comisionado), Nivel Jerárquico (Directivo), Naturaleza Del cargo (De Periodo), Grado de remuneración (19), No. De Cargos en planta (5), Dependencia (Junta Directiva), Jefe Inmediato (Junta Directiva).

Propósitos principales: Dirigir, ejecutar y desarrollar la política general del servicio de televisión determinada en la ley, tendientes a garantizar el pluralismo informativo, la competencia, la inexistencia de prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético utilizado para los servicios de televisión y la prestación eficiente de dicho servicio y velar por su cumplimiento.

Funciones esenciales para los comisionados:

- Diseñar, para la aprobación de la Junta Directiva, políticas y estrategias de televisión.
- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la CNTV y votar las decisiones de la Junta Directiva.
- Representar a la Entidad ante las Juntas Administradoras de los Canales Regionales, ante los Organismos Nacionales o Internacionales, en el país o en el exterior, por delegación de la Junta Directiva.

Funciones del Director:

- Ejercer la Dirección y Representación Legal de la Comisión Nacional de Televisión.
- Adjudicar y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- Convocar y presidir la Junta Directiva en las sesiones ordinarias y extraordinarias y - Comparecer y atender las citaciones del Congreso.

- Presentar para aprobación de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto anual de la Entidad, elaborado por la Secretaría General, la Subdirección Administrativa y Financiera y la Oficina de Planeación.
- Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe elaborado por la Subdirección Administrativa y Financiera sobre la ejecución presupuestal.
- Expedir los actos administrativos según las determinaciones de la Junta Directiva, así como los inherentes a sus funciones.
- Según Resolución No. 1074 de 2006, Efectuar las modificaciones, adiciones y/o actualizaciones que requiera el manual específico de funciones.

Grupo asistencial de Junta Directiva. Denominación (asesor III), Grado de Remuneración (16), Naturaleza del Cargo,(Libre Nombramiento y Remoción), No. de cargos en Planta(8), Dependencia (Grupo Asistencial de Junta Directiva), Jefe Inmediato (director).

Propósito principal: Asesorar y aconsejar al Director en los temas que serán estudiados por la Junta Directiva y coordinar con las diferentes áreas de la Entidad, así como también la ejecución y cumplimiento de las determinaciones de la Junta Directiva.

Funciones esenciales:

- Realizar control posterior de los documentos que se presentan a Junta Directiva, con el fin de hacer el seguimiento para el cumplimiento oportuno de las determinaciones de la Junta sobre los temas que se traten.
- Asistir y participar, en los Comités, grupos de trabajo, y demás reuniones por delegación del Comisionado.
- Rendir los informes que el comisionado le solicite, sobre las labores desarrolladas y Coordinar la respuesta de la CNTV a las citaciones y cuestionarios que formule el Congreso de la República en ejercicio del control político y asegurar su oportuna respuesta.

Descripción y funciones de la Secretaria General: Nivel Jerárquico (Directivo), Naturaleza Del Cargo (Libre nombramiento y Remoción), Grado De Remuneración (18), No. De Cargos En Planta (1), Dependencia (Junta Directiva), Jefe Inmediato (Comisionado Director)

Propósito principal: Ejecutar las políticas administrativas liderando los procesos administrativos, lícita torios, presupuestal de la Entidad,

Funciones esenciales:

- Preparar y dirigir el proyecto de presupuesto anual y sus respectivas revisiones y modificaciones, respondiendo a los planes y programas específicos de la Comisión Nacional de Televisión.
- Proyectar anualmente el resultado neto de la operación de la Comisión a efectos de ser incorporado en la Ley anual de Presupuesto.
- Enviar a la Contraloría General de la República para su revisión, los contratos originados por urgencia manifiesta.
- Notificar publicar y comunicar los actos administrativos que contengan decisiones de la Junta Directiva, el Director y demás funcionarios en la forma y oportunidad establecidos en la Ley y transferir al Archivo General de la Nación la documentación histórica de los archivos de la Comisión, conforme a los plazos y criterios establecidos por dicho organismo.

Oficina de comunicación y prensa: Denominación (Jefe De Oficina), Nivel Jerárquico (Directivo), Grado De Remuneración (17) Naturaleza Del Cargo (Libre Nombramiento Y Remoción), No. De Cargos En Planta (6), Jefe Inmediato (Director).

Propósito principal: Establecer estrategias que promuevan la imagen de la Comisión Nacional de el sistema de comunicaciones interno, las relaciones nacionales e internacionales, con los medios de comunicación y la participación de los programas de la Comisión en el ámbito de la comunicación.

Funciones Esenciales:

- Asesorar a la Junta Directiva y demás personal Directivo de la Comisión en todos los asuntos relacionados con la información y divulgación de las actividades que desarrolla la Entidad, y en el diseño de propuestas de políticas y estrategias para la divulgación de todos los programas de la Comisión Nacional de Televisión.
- Coordinar y desarrollar todas las estrategias de comunicación a nivel externo e interno que garanticen la eficiente divulgación de los temas que interesan a la Comisión Nacional Televisión.

Atención al Usuario: Nivel Jerárquico (Asesor), Grado de Remuneración (15), Naturaleza del Cargo (Libre Nombramiento y Remoción), No. de cargos en Planta (18), Dependencia (Secretaria General - Atención al Usuario), Jefe Inmediato (Secretario General)

Propósito Principal: Coordinar la atención al usuario, en las quejas, peticiones, y reclamos, de tal manera que la Entidad cumpla eficazmente con la responsabilidad atinente al derecho de información.

Funciones especiales:

- Brindar excelente información y orientación general al usuario sobre servicios de la Comisión Nacional de Televisión y Velar por la efectividad del derecho de petición
- Direccionar la correspondencia radicada por los particulares en la oficina de Archivo y Correspondencia de la Entidad.
- Recepcionar todas las quejas y peticiones que se formulen en la entidad, para ser repartidas entre las áreas competentes y proyectar las respuestas a las Quejas y Peticiones. Presentando mensualmente a la Secretaria General informe sobre las peticiones, quejas y reclamos de los ciudadanos.

Área de licencias y Operadores de Televisión: Denominación (Asesor), Grado de Remuneración (15), Naturaleza del Cargo (Libre Nombramiento y Remoción) No. de cargos en Planta (18), Dependencia (Secretaria General - Licencias y Operadores de Televisión), Jefe Inmediato (Secretario General).

Propósito principal: Asesorar la operación del servicio público de televisión en las diferentes modalidades, en lo relacionado con los procesos de legalización del servicio, vigilar y controlar la adecuada prestación del servicio por parte de los autorizados.

Funciones Esenciales:

- Coordinar y supervisar los procesos de estudio, evaluación y calificación de las propuestas para acceder a la prestación del servicio público de televisión en modalidades del servicio de: Canales Locales sin ánimo de lucro y Televisión Comunitaria Cerrada sin ánimo de lucro.

- Dar apoyo jurídico al Jefe de la Oficina en asuntos relacionados con la prestación del servicio público de televisión en las diferentes modalidades

Grupo De Archivo Y Correspondencia: Denominación (Profesional LI), Nivel Jerárquico (Profesional), Grado De Remuneración (12), Naturaleza Del Cargo (Carrera Administrativa), No. De Cargos En Planta (10), Dependencia (Secretaria General), Jefe Inmediato (Secretario general).

Propósito Principal: Administrar el archivo y la correspondencia de la entidad de acuerdo con las políticas y directrices trazadas por las normas vigentes

Funciones esenciales:

- Planear la gestión de la correspondencia interna y externa de la CNTV, así como el direccionamiento de la misma para una adecuada gestión documental.
- Gestionar que el archivo sea el centro de información básica para la gestión, la salvaguarda del patrimonio documental y la investigación social y cultural y establecer mecanismos de cooperación con instituciones educativas, culturales y con otros archivos del orden departamental, nacional e internacional para su buen funcionamiento.

Oficina de control Interno: Denominación (Jefe De oficina de Control interno), Nivel jerárquico (Directivo), Naturaleza Del cargo (Libre Nombramiento Y Remoción), Grado de Remuneración (17), No. De Cargos en Planta (6), Dependencia (Oficina De Control Interno), Jefe Inmediato (Director).

Propósito principal: Evaluar la gestión de las diferentes áreas de la Entidad para el fortalecimiento de los controles existentes o sugerir nuevos controles a la alta Dirección.

Funciones Esenciales:

- Informar al Director y a la Junta Directiva del seguimiento y cumplimiento por parte de las dependencias de los planes y programas en desarrollo de los objetivos de la Entidad.
- Evaluar la gestión de la administración en un período determinado, analizar y aplicar los indicadores que se hayan establecido para el rendimiento operacional, desempeño y cumplimiento de metas y programas e interpretar sus resultados con el objeto de presentar recomendaciones a la Junta Directiva de la Comisión.
- Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la Comisión se cumplan por los responsables de la ejecución y en especial que las áreas o. empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente estas funciones.

Oficina De Control Interno Disciplinario: Denominación (Jefe De La Oficina De Control Interno Disciplinario), Nivel Jerárquico (Directivo), Naturaleza Del Cargo (Libre Nombramiento Y Remoción), Grado De Remuneración (17), No. De Cargos En Planta (6), Dependencia (Oficina De Control Interno Disciplinario), Jefe Inmediato (Director).

Propósito principal: Inspeccionar, observar, vigilar, comprobar hechos y sancionar conductas violatorias del reglamento disciplinario en que incurran los funcionarios de la CNTV, con el propósito de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia, y eficiencia que se debe observar en el desempeño del empleo, cargo o función.

Funciones Esenciales

- Instruir en primera instancia a los procesos adelantados por la presunta comisión de faltas leves y dar traslado al jefe inmediato del investigado o a quien determine el Código Único para su fallo; Instruir y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los funcionarios, ex funcionarios de la entidad y demás personas que determine el Código Disciplinario Único.
- Ejercerá el control preventivo dentro de la CNTV teniendo como base las normas disciplinarias consignadas en la Ley 734 de 2002 y las normas fiscales consignadas en la Ley 42 de 1993.
- Presentar semestralmente informe de actividades a la Junta Directiva.

Oficina de regulación de la competencia: Denominación (Jefe De La oficina de Regulación De La competencia), Nivel jerárquico (Directivo), Naturaleza Del cargo (Libre Nombramiento Y Remoción), Grado de Remuneración (17), Jefe Inmediato (Director).

Propósito principal: Dirigir y determinar el adelantamiento de las investigaciones administrativas e imposición de sanciones a los concesionarios, operadores y contratistas del servicio de televisión, en sus diferentes modalidades, con el fin de proteger el régimen de competencia, evitar las prácticas monopolísticas y velar por la eficiente y adecuada prestación del servicio público de televisión.

Funciones esenciales:

- Programar y efectuar visitas de inspección, vigilancia, seguimiento y control a las instalaciones de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión, a fin de verificar la libre y leal competencia.
- Adelantar las investigaciones administrativas correspondientes por violación al régimen de protección a la competencia, el pluralismo informativo y del régimen para evitar las prácticas monopolísticas, para lo cual podrá realizar visitas, examinar libros de contabilidad y demás documentos del prestatario del servicio de televisión

Área de Control y Vigilancia: Naturaleza del Cargo (Libre Nombramiento y Remoción), Jefe Inmediato (Oficina de Regulación De La competencia),

Propósito principal: Analizar y asesorar las diferentes actuaciones administrativas que deban seguirse con ocasión de la prestación del servicio público de televisión, a cargo de los concesionarios de espacios de televisión, para determinar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y disposiciones legales reglamentarias o de las de la Comisión relacionadas con el servicio.

Funciones esenciales:

- Adelantar las actuaciones, investigaciones o procedimientos administrativos en contra de los prestatarios del servicio de televisión, por la presunta violación de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias, relacionadas con la prestación del servicio público de televisión.

Área de Competencia Y Mercadeo: Nivel Jerárquico (Asesor9, Grado De Remuneración (15), Naturaleza Del Cargo Libre (Nombramiento Y Remoción), Jefe Inmediato (Jefe De La Oficina De Regulación De la competencia).

Propósito principal: Asesorar las diferentes actuaciones administrativas que deban seguirse con ocasión de la prestación del servicio público de televisión para determinar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y disposiciones legales reglamentarias.

Oficina De Planeación: Denominación Jefe De La oficina de Planeación, Nivel jerárquico Directivo Naturaleza del cargo Libre Nombramiento Y Remoción Grado de Remuneración 17, Jefe Inmediato Director.

Propósito principal: Coordinar la formulación del Plan de Desarrollo del sector y Plan Estratégico y Plan Operativo de la Entidad; coordinar el desarrollo, la implantación y la optimización del sistema de planeación; asesorar a la Junta Directiva en la aprobación del Plan Operativo; evaluar los resultados de los planes, programas y proyectos; e implementar las herramientas que sirvan de soporte para la toma de decisiones en materia administrativa y operativa

Funciones específicas:

- Asesorar a la Junta Directiva y al Director de la Comisión Nacional de Televisión en la formulación de las políticas generales del organismo para la prestación eficiente del servicio público de televisión en todas sus modalidades.
- Coordinar con las diferentes dependencias el diseño, elaboración y desarrollo del Plan Operativo que asegure su cumplimiento de acuerdo con las directrices del plan estratégico.
- Revisar periódicamente la ejecución y proyección presupuestal de la Comisión
- Coordinar la realización sobre organización y desarrollo administrativo de la Comisión, reformas a la planta de personal, simplificación, agilización y modernización de trámites y procedimientos, y demás asuntos relacionados con la gestión, organización y métodos de trabajo.
- Diseñar la elaboración y desarrollo de sistemas estadísticos atinentes a la CNTV, que permitan conocer las tendencias y el desarrollo del servicio público de la televisión.

Oficina De Contenidos Y Defensoría del televidente: Jefe Inmediato (Director).

Propósito principal: Dirigir el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, acciones y reglamentación que adopte la junta directiva de la Comisión Nacional de Televisión, en relación con el análisis de los contenidos del Servicio Público de Televisión, su control y vigilancia, el mejoramiento de la calidad, el fomento de la televisión de interés público, educativo, social y cultural, así como de la televisión infantil, el acompañamiento de los operadores sin ánimo de lucro, la defensa de los derechos de los televidentes y la formación de audiencias.

Funciones específicas:

- Dirigir el control de quienes presten el servicio de televisión para que desarrollen su actividad en las materias objeto de la Oficina, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.
- Dirigir la evaluación de la calidad del contenido de la programación.

Subdirección Administrativa Y Financiera: Denominación Subdirector Administrativo Y Financiero Nivel jerárquico Directivo, Jefe Inmediato Secretario General.

Propósito principal: Administrar los recursos financieros del Entidad, formulando planes y programas que garanticen su optimización e implementar las políticas y herramientas que faciliten la toma de decisiones en materia administrativa y financiera.

Funciones específicas:

- Planear, organizar, ejecutar y controlar los recursos financieros y físicos de la Entidad y mantener debidamente asegurados los bienes de la misma.

- Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de la Comisión y Ejecutar el presupuesto de acuerdo con las normas legales vigentes.
- Recaudar los ingresos, manejar los fondos, tramitar las cuentas, efectuar los pagos y custodiar los valores, documentos negociables y títulos valores de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- Registrar la contabilización de las operaciones financieras de la Comisión y elaborar sus estados financieros y rendir los informes y cuentas que requieren la Contraloría General de la República y otros organismos públicos y dependencias de la Comisión.

Área de presupuesto y contabilidad: Grado de Remuneración 15, No. de cargos en Planta 18, Naturaleza del Cargo Libre Nombramiento y Remoción, Jefe Inmediato Subdirector Administrativo Y Financiero.

Propósito principal: Asesorar al Subdirector Administrativo y Financiero en los procesos de proyección y ejecución del presupuesto general y manejo contable, controlando que se realicen dentro del marco legal y reglamentario.

Funciones esenciales:

- Elaborar el proyecto anual de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la CNTV y el Programa Anual de Caja en concordancia con los lineamientos establecidos por la Secretaría General y la Subdirección Administrativa y Financiera.
- Expedir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y los Registros Presupuestales con cargo a los rubros del presupuesto vigente.

Área de Inversiones y Tesorería:

Propósito principal: Asesorar y controlar la facturación, los ingresos y el portafolio de inversiones de la Entidad garantizando un eficiente manejo de los recursos financieros de la Entidad.

Funciones específicas:

- Realizar estudios financieros y formular recomendaciones para actividades financieras y administrar el desempeño de ingresos y egresos por tesorería, proponer el flujo de caja conforme al suministro de los Grupos competentes.
- Organizar programación y resultados de las visitas administrativas y contables.

Área bienes y servicios:

Propósito principal: Asesorar al Subdirector Administrativo y Financiero para asegurar la implementación, control y sostenimiento de los procesos y procedimientos relacionados con la adquisición, administración, mantenimiento, conservación y almacenamiento de los bienes muebles e inmuebles de la CNTV.

Funciones esenciales:

- Planear, dirigir, coordinar y controlar la adquisición, el almacenamiento y el suministro de bienes y servicios que requiera la CNTV.
- Programar y coordinar la remodelación, adecuación, conservación y administración de los muebles e inmuebles de la CNTV y elaborar el Plan Anual de Compras de la CNTV.
- Dirigir y coordinar la realización de estudios de costos, control de calidad y estadísticas en los servicios.
- Controlar el mantenimiento del parque automotor de la Entidad y coordinar el servicio de vigilancia y seguridad de la CNTV así también actividades relacionadas con el servicio de aseo y cafetería.

Subdirección De Recursos Humanos Y Capacitación: Nivel jerárquico Directivo, Grado de Remuneración 17, Naturaleza Del cargo Libre Nombramiento Y Remoción, Dependencia Subdirección De Recursos Humanos Y Capacitación, Jefe Inmediato Secretario General.

Propósito principal: Administrar el recurso humano garantizando su eficiencia y desarrollo mediante la formulación de planes y programas de capacitación e incentivos que promueva la optimización de la gestión.

Funciones esenciales:

- Participar con la Oficina de Planeación en la elaboración de los proyectos relacionados con la administración del recurso humano.
- Adelantar ejecutar y controlar conforme a las políticas adoptadas e instrucciones de la Junta Directiva los procesos de selección, realización de concursos, notificación, vinculación, inducción, promoción y desvinculación de los recursos humanos que se requieran, para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Nacional de Televisión y velar por el desarrollo de esa política.
- Velar por la aplicación del sistema salarial y prestacional de los empleados de la Comisión Nacional de Televisión

Subdirección De Asuntos Legales: Denominación Subdirector De Asuntos Legales, Nivel jerárquico Directivo, Grado de Remuneración 17, Naturaleza Del cargo Libre Nombramiento, Jefe Inmediato Secretario General.

Propósito principal: Asesorar a la Junta Directiva en los asuntos jurídicos relacionados con la Entidad, en procura de que las determinaciones de la Junta se ajusten a las disposiciones legales vigentes.

Funciones esenciales:

- Preparar y presentar los planes operativos y de desarrollo de la dependencia para su consolidación por parte de la Oficina de Planeación.
- Asesorar a la Junta Directiva en los asuntos jurídicos relacionados con la Comisión y emitir los conceptos que en tal materia requieran las dependencias de la Entidad.
- Coordinar, por delegación del Director, la atención de los asuntos judiciales y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés la Comisión, efectuar los cobros coactivos a que haya lugar a favor de la Entidad e informar el estado de los negocios que se adelanten ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas.

Área de contratación:

Propósito principal: Asesorar a la Junta Directiva en los asuntos jurídicos relacionados con la Entidad, en procura de que las determinaciones de la Junta se ajusten a las disposiciones legales vigentes.

Funciones esenciales:

- Elaborar y/o revisar la evaluación jurídica de las propuestas presentadas en los procesos de selección de contratistas y concesionarios y preparar los informes de evaluación que le sean asignados y que deban ser presentados por la Subdirección de Asuntos Legales.
- Elaborar y/o revisar las minutas de los contratos que requiera celebrar la entidad.

Área De Procesos Y Conceptos Jurídicos:

Propósito principal: Coordinar la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la Comisión, con el propósito de garantizar una defensa técnica de sus intereses, así como ejecutar a través de la jurisdicción coactiva los títulos ejecutivos a favor de la Entidad. Emitir conceptos con el fin de fijar la posición jurídica frente a los diferentes temas, en procura de mantener unidad de criterio institucional.

Funciones esenciales:

- Coordinar la intervención de la Comisión Nacional de Televisión en todos los procesos judiciales o administrativos en los que sea parte, como demandante o demandada, constituyéndose como apoderado cuando así lo determine el Director o la Junta Directiva, con el fin de asegurar una adecuada defensa técnica de los intereses la Entidad.
- Elaborar la relatoría de la Jurisprudencia que se produzca en las Cortes y Tribunales, así como la compilación de la legislación y la doctrina sobre temas que directa o indirectamente interesen a la CNTV con el fin de tenerla disponible como herramienta de consulta y apoyo para las diferentes decisiones que deba adoptar la Entidad.

Subdirección Técnica Y De Operaciones: Denominación Subdirector Técnico Y De Operaciones, Nivel jerárquico Directivo, Grado de Remuneración 17, Naturaleza Del cargo Libre Nombramiento Y Remoción, Jefe Inmediato Secretario General.

Propósito principal: Ejecutar las políticas de carácter técnico para la adecuada prestación del servicio Público de televisión.

Funciones esenciales:

- Coordinar planes de capacitación del sector internamente dentro de la Subdirección Técnica y hacia otras dependencias sobre temas relacionados con las funciones a cumplir dentro de la subdirección.
- Coordinar las actividades de monitoreo, para llevar a cabo el control del espectro electromagnético del servicio público de televisión.
- Velar por el óptimo registro público actualizado de las frecuencias electromagnéticas que de conformidad con el Ministerio de Comunicaciones y las normas internacionales, estén atribuidas al servicio público de televisión.

Grupo Funcional De Sistemas: Nivel Jerárquico Asesor, Grado de Remuneración 15, Naturaleza del Cargo Libre Nombramiento y Remoción, No. de cargos en Planta 18, Dependencia Despacho del Director - Área de Sistemas, Jefe Inmediato Director.

Propósito principal: Asesorar, dirigir, organizar, formular políticas y adoptar planes, programas y proyectos para el desarrollo informático de la Entidad y la implementación de sistemas de información institucionales.

Funciones esenciales:

- Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con el desarrollo informático y los sistemas de información en la Entidad y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.
- Coordinar la evaluación de las necesidades de adquirir, adaptar o desarrollar bienes informáticos requeridos por la Entidad, así como de adelantar proyectos o consultorías que propendan por actualizar los procesos y procedimientos que requiera la Entidad, en sus diferentes niveles para su adecuado funcionamiento.
- Apoyar a otras áreas cuando estas tengan proyectos de desarrollo de software.

Televisión digital y Convergencia:

Propósito principal: Diseñar e implementar las innovaciones tecnológicas más relevantes en materia de telecomunicaciones. Como la Televisión Digital Terrestre y la Regulación de la TV en convergencia.

Funciones específicas:

- Diseño de los posibles escenarios y costos para la digitalización de la red y el Plan de Frecuencias.
- Capacitación en TDT para los Canales Públicos Regionales, asignación de recursos a RTVC para el desarrollo de procesos de digitalización de la red pública, desarrollo de acciones de cooperación y concertación con la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) para garantizar la adecuada comercialización de los receptores y decodificadores.
- Capacitar en Televisión digital móvil sobre el proceso de su implementación.

Defensoría del Televidente:

Propósito principal: Atender todas las materias relacionadas con contenidos de la televisión, defensa del Televidente y centro de documentación audiovisual según Resolución 685 de 2007. Así también evaluar los contenidos de la programación, asegurar la correspondencia con las franjas horarias y hacer diagnósticos

-Buscar una programación de mayor calidad, de una movilización, educación y atención a la ciudadanía, realizando estudios y observatorios con el fin de evaluar las tendencias y preferencias de las audiencias para así acercarse a la ciudadanía, de modo que sea posible proponer políticas públicas, partiendo de la opinión de los ciudadanos.

Contenidos de televisión:

Propósito principal: Acuerdo 3 del 2010, por el cual se reglamenta los contenidos de radiodifusión como el tiempo de duración de la transmisión, definir los espacios institucionales con ánimo de informar a la ciudadanía, determinar y clasificar las franjas en infantiles adolescentes familiares, adultos con su respectivo horario, dar información al televidente sobre la programación haciendo alusión a las escenas contenidas.

5. FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE TELEVISION CONSTITUCIONALMENTE.

Art 63, los bienes de uso público, que determine la ley, son inalienables, Imprescriptibles e inembargables.

Art 75, el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e Imprescriptible sujeto al control del Estado. Se garantiza la Igualdad de oportunidades en el acceso, para evitar las prácticas monopolísticas en su uso.

Art 76, la intervención estatal en el espectro electromagnético estará a cargo de un organismo de derecho público autónomo, Sujeto a un régimen legal propio. Este organismo desarrollará y ejecutará los planes y programas del Estado en materia de televisión.

Art 77, la dirección de la política y regulación que en materia de televisión determine la ley, estará a Cargo del organismo mencionado.

La dirección y ejecución de las funciones estarán a cargo de una junta directiva.

Art 113, existen entes autónomos e Independientes, para el cumplimiento de funciones del Estado. Separadas pero en Colaboran armónica para la realización de sus fines.

Art 365, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio nacional. Podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente En todo caso, el Estado Mantendrá la regulación, control y vigilancia.

FUNCIONES LEGALES DE LA CNTV.

Según la Ley 182 de 1995 por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la comisión nacional de televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios,

Según el art 4 el Objeto, corresponde a la comisión en representación del Estado dirigir la política de televisión, desarrollar y ejecutar los planes y programas del Estado con lo que determine la ley; regular e intervenir, gestionar y controlar el uso del espectro electromagnético y evitar las prácticas monopolísticas en su uso.

Funciones según el art 5:

- Dirigir, ejecutar y desarrollar la política general del servicio de televisión y velar por su cumplimiento, para lo cual podrá realizar los actos que considere necesarios.
- Adelantar las actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control del servicio, podrá iniciar investigaciones y ordenar visitas a las instalaciones de los operadores, exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados.

En sentencia sentencia **C-298/99** Magistrada Ponente: Dra. MARTHA VICTORIA SACHICA MENDEZ la corte señala:

Se concentra en la comisión la regulación, manejo y control de tan influyente servicio de comunicación. No se entiende como se puede intervenir sin actuar de manera directa en la vigilancia y control de los concesionarios y operarios de ese servicio público. Intervenir significa inspeccionar, fiscalizar, revisar, vigilar.

En el caso del espectro electromagnético, de conformidad con las normas constitucionales, cuando es utilizado para telecomunicaciones, corresponde al

Estado su gestión y control (art.75 CP.); pero cuando el espectro es utilizado para los servicios de televisión, la intervención del Estado es efectuada directamente, por la Comisión Nacional de Televisión en los términos que señale la ley (art. 76 CP.).

Lo cual no significa que el ejecutivo se desentienda totalmente de su obligación constitucional de velar en general por la prestación de los servicios públicos, en el caso específico de la televisión, el Estado está representado por la CNTV para tales efectos y el Ejecutivo conserva en cierto grado las funciones de gestión y control del espectro electromagnético .Sobre el particular, esta Corporación ha expresado:

Las funciones cuando se relacionan con el servicio público de la televisión **deben cumplirlas, de una parte el Ministerio de Comunicaciones, organismo al que le corresponde el manejo de la política del servicio público de las telecomunicaciones a nivel general, y de otra la CNTV, organismo autónomo que tiene a su cargo la dirección y ejecución de la política que para el servicio de televisión determine el Congreso.**

-Clasificar, las distintas modalidades del servicio y regular las condiciones de operación del mismo.

-Investigar y sancionar a los operadores, concesionarios de espacios y contratistas de televisión por incurrir en prácticas, actividades que sean contrarios a la libre y leal competencia y a la igualdad de oportunidades. Para evitar las prácticas monopolísticas.

-las personas que infrinjan lo dispuesto serán sancionadas con multas individuales y deberán cesar en las prácticas prohibidas.

La comisión sancionará con multa a los administradores, directores, representantes legales, que autoricen, ejecuten o toleren las conductas prohibidas.

Para estos fines, se atenderán las normas del debido proceso administrativo. La junta directiva de la comisión creará una dependencia encargada exclusivamente del ejercicio de las presentes funciones.

- Reglamentar el otorgamiento y prórroga de las concesiones para la operación del servicio.
- Aparte subrayado declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** Asignar a los operadores del servicio de televisión las frecuencias que deban utilizar, de conformidad con el título y el plan de uso de las frecuencias aplicables al servicio, e impartir permisos para el montaje o modificación de las redes respectivas y para sus operaciones de prueba y definitivas, previa coordinación con el Ministerio de Comunicaciones; en sentencia 445/97 la corte considera que La constitución determina un esquema fundamentado en la separación funcional de Los órganos estatales con colaboración armónica entre los mismos, La CNTV presenta frente a las funciones inherentes al gobierno nacional, a través del Ministerio de Comunicaciones, un deber de coordinación armónica bajo un sustento exclusivamente técnico.

Reiterada recientemente por esta Corporación en la Sentencia C-350 de 1997 que dice:

“Siempre y cuando se refiera a aspectos técnicos que correspondan a la órbita de su Competencia. No Puede en ningún momento obstruir ni invadir la órbita de competencia de la Comisión Nacional de Televisión, y por tanto debe limitarla estrictamente al aspecto que se ha Señalado”.

Con base en las anteriores consideraciones, a juicio de esta Corporación, la expresión “previo el Visto bueno del Ministerio de Comunicaciones” norma demandada parcialmente, no respeta la autonomía de rango constitucional Reconocida a la CNTV, según lo estipulado en los artículos 76 y 77 superiores, y en los términos analizados, por cuanto impone una autorización con carácter obligatorio y vinculante.

- Ver Notas de Vigencia en relación con la derogatoria temporal introducida por el Parágrafo del Artículo 6o. de la Ley 680 de 2001 de fijar los derechos, tasas y tarifas que deba percibir por concepto del otorgamiento y explotación de las concesiones para la operación del servicio de televisión, y las que correspondan a los contratos de concesión de espacios de televisión, así como por la adjudicación, asignación y uso de las frecuencias.

Sentencia C 351 /04, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. La corte se pronuncio al decir que el condicionamiento del parágrafo del artículo 6o. despeja toda duda acerca del carácter temporal de la mal llamada derogación del literal g) del artículo 5o. De la Ley 182 pues al estar restringida a los tres meses a que hace referencia el inciso primero del artículo 6º, la Comisión recuperó la facultad de fijar las tarifas, derechos y compensaciones por concepto de concesión del servicio público de televisión, al vencimiento de dicho término.

El motivo indicado lleva a concluir que la palabra *“derogase”*, que determina el punto central de la demanda, debe interpretarse en un sentido distinto, no como una derogación sino como una suspensión, por el término de tres meses, Las facultades conferidas a la Comisión lo serían no para derogar sino para modificar las tarifas de los contratos de concesión de televisión a que hace alusión el literal g) 'Parágrafo 1o. Para efectos de la reestructuración de las tarifas la Comisión deberá tener en cuenta los cambios ocurridos tanto en la oferta como en la demanda de potencial de pauta publicitaria en televisión.

La posición de la Corte que, al respecto, señaló: *“Para el Ministerio Público, la norma es clara al señalar los efectos de dicha derogatoria, no entendiéndose por qué se le pretende dar el alcance de una derogatoria total en el tiempo, cuando lo que en realidad se contempla es una aplicación temporal del precepto”*.

En relación a lo económico la corte señaló en Sentencia C 654-2003

La competencia económica libre y leal, como principio constitucional y legal, como objeto del derecho, tiene autonomía y admite ser tratado con independencia del régimen de los diferentes servicios o actividades económicas. Desde este punto de vista, el hecho de que corresponda a la Comisión Nacional de Televisión trazar y dirigir la política de la televisión, según lo determine la ley, en modo alguno significa que todo lo que atañe a los operadores de este servicio necesariamente comprometa el ejercicio de sus funciones. Como operadores económicos, actores del mercado de un servicio, no escapan a las reglas de la competencia leal y libre y, por consiguiente, a las autoridades instituidas por la ley para hacer efectivas las obligaciones y deberes de este régimen.

- Formular los planes y programas sectoriales para el desarrollo de los servicios de televisión y para el ordenamiento y utilización de frecuencias, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones.
- Resolver las peticiones y quejas de los particulares o de televidentes sobre el contenido y calidad de la programación, en general, sobre la cumplida

prestación del servicio por parte de los operadores, concesionarios o contratistas.

- Promover y realizar estudios o investigaciones sobre el servicio de televisión y presentar semestralmente al Gobierno Nacional y al Congreso de la República un informe detallado de su gestión, particularmente sobre el manejo de los dineros a su cargo, sueldos, gastos de viaje, publicidad, Primas o bonificaciones, el manejo de frecuencias y la evaluación de la situación y desarrollo de los servicios de televisión. En concordancia con la Ley 5 de 1992; Art.256; Art. 258
- Ejecutar los actos y contratos propios de su naturaleza sujeta a las normas previstas en el Código Contencioso Administrativo y en la Ley 80 de 1993. En concordancia con Ley 680 de 2001; Art. 6 Par.
- Suspender temporalmente y de manera preventiva, la emisión de la programación que atenten de manera grave y directa contra el orden público. Si la violación tiene carácter penal, los hechos serán puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.
- Diseñar estrategias educativas con el fin de que los operadores, las divulguen y promuevan para que la teleaudiencia familiar e infantil pueda desarrollar la creatividad, la imaginación y el espíritu crítico. Teniendo en cuenta que la televisión es un derecho social por lo cual se le da a la comisión autonomía como lo expreso la corte en sentencia 350 /97 M.P: Dr. Fabio Morón Díaz

“La autonomía de la Comisión Nacional de Televisión no es, pues, un simple rasgo fisonómico de una entidad pública descentralizada. En dicha autonomía se cifra un verdadero derecho social a que la televisión no sea controlada por ningún grupo político o económico y, por el contrario, se conserve siempre como un bien social, de modo que su inmenso poder sea el instrumento, sustrato y soporte de las libertades públicas, la democracia, el pluralismo y las culturas. El sentido de dicha autonomía es la de sustraer la dirección y el manejo de la televisión del control de las mayorías políticas y de los grupos económicos dominantes, de forma tal que se conserve como bien social y comunitario.”

- Sancionar a los operadores, concesionarios y contratistas de televisión cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños.
- Cumplir las demás funciones que le correspondan como entidad de dirección, regulación y control del servicio público de televisión.

ART. 23. El espectro electromagnético es un bien público, inenajenable e imprescriptible, estará a cargo de la CNTV. Sujeto al control del Estado, La comisión nacional de televisión coordinará con el Ministerio de Comunicaciones el plan técnico del espectro electromagnético, Deberá coordinar con dicho ministerio la instalación, montaje y funcionamiento de equipos y redes de televisión que utilicen los operadores.

En sentencia 445/97 magistrado ponente Dr. Hernando Herrera Vergara la corte dice al respecto Aunque fundar medios masivos de comunicación sea una forma de libertad de expresión y este sea un derecho fundamental ya que permiten la conformación de una opinión pública libre e informada. *“La potestad de fundar medios masivos de comunicación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 constitucional, no es libre, ya que en tratándose de un bien de uso público, como lo*

es el espectro electromagnético, su ejercicio está sujeto a la gestión y control del Estado, en los términos que fije la ley,

En este orden de ideas, la televisión no puede entonces reservarse Exclusivamente, para el Estado ni para los particulares.

El legislador establece en la norma Demandada, que la CNTV adelantará el reordenamiento final del espectro electromagnético Utilizado para la televisión con cambios en la banda del VHF pero “*en todo caso sin desmejorar las Condiciones de los operadores públicos*”.

La Corte advierte que la expresión demandada debe entenderse como la voluntad del legislador de preservar para los operadores públicos las condiciones que les permitan mantenerse en funcionamiento en condiciones técnicas iguales a las actuales, aunque ello no significa que no puedan ser objeto de variaciones en algunas frecuencias por razones estrictamente técnicas, siempre que, como se señaló, sus actuales condiciones permanezcan, lo cual no constituye un desconocimiento del principio de igualdad de acceso a las mismas, sino una garantía de la prevalencia del interés social que la televisión pública actualmente representa.

Art. 28. La comisión nacional de televisión, adoptara las medidas que permitan una eficiente gestión y control del espectro electromagnético Las frecuencias del espectro que estén siendo utilizadas por los actuales operadores de televisión, podrán revisarse con el objeto de optimizar su uso.

Sentencia No. C-564/95 Magistrado Ponente: Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO

La función de modificar las leyes, exclusiva del legislador. Distribución constitucional de competencias entre la ley y el ente regulador de la televisión en lo relacionado con la política estatal sobre la materia

Las funciones han sido delimitadas por la propia Carta, de tal manera que la CNTV no puede sustituir al legislador en la determinación de la política de televisión ni en lo relativo a su propia organización y funcionamiento.

Lo que no puede hacer el legislador es delegar de manera indefinida en el tiempo y en un ente administrativo, llamado por la Constitución a ejecutar la ley, la facultad de establecer esa política y de modificar las condiciones de acceso al espectro electromagnético. Y tampoco puede transferir a dicho organismo la atribución de modificar los preceptos legales en una materia que ha sido reservada por la Constitución para ser ejercida de manera exclusiva por el legislador.

En concepto de la superintendencia de industria y comercio en art 4 de la Ley 155 de 1959, que consagra la obligación a cargo de las empresas “que se dediquen a la misma actividad de informar “las operaciones que proyecten llevar a cabo para el efecto de fusionarse, consolidarse o integrarse entre sí, sea cualquiera la forma jurídica de dicha consolidación, fusión o integración”

La Superintendencia de Industria y Comercio es competente para ejercer el control previo sobre integraciones de empresas al igual que de manera general y residual, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control en materia de competencia económica, incluido en ella el tema del control previo de las integraciones empresariales a las que se refiere el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 51 del Decreto 2153 de 1992, en cualquier sector económico del mercado colombiano, salvo disposición legal que le confiera expresamente dicha facultad a otra autoridad. La Comisión Nacional de Televisión no es competente

para ejercer el control previo sobre integraciones de empresas. Consideramos que no se asignó expresamente a la Comisión la función de analizar y objetar las integraciones empresariales en el mercado de la televisión, ni tampoco la exceptuó de tal control.

6. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Conceptos.

Inhabilidades. El término inhabilidad viene del latín *inhibere*, ‘detener’, ‘impedir’, ‘cesar’. La Inhabilidad es la incapacidad, ineptitud o circunstancias que impiden a una persona ser elegida o designada en un cargo público y en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio. La finalidad de las inhabilidades es garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de cargos o funciones públicas. De igual forma son una garantía de que el comportamiento anterior o el vínculo familiar no afectarán el desempeño del empleo o función.

La Jurisprudencia ha señalado que *“Las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas. También han sido definidas como aquellos requisitos negativos para acceder a la función pública, los cuales buscan una transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad el acceso y la permanencia en el servicio público.”*⁴

El ordenamiento jurídico consagra dos tipos de inhabilidades Según sentencia C-1026 del 2003⁵, se distinguen dos tipos de inhabilidades, lo cual depende del bien jurídico protegido o de la finalidad de la limitación:

- “Casos en que se establecen limitaciones para acceder a cargos públicos con fundamento en conductas jurídicamente reprochables llevadas a cabo por el inhabilitado”. Por ejemplo, inhabilidades que tienen como causa la comisión anterior de delitos.

-“En la segunda clase la limitación para acceder a un cargo no se vincula con ninguna conducta previa de quienes resultan inhabilitados, sino que aquí simplemente se consagran requisitos que persiguen lograr la efectividad de los principios y valores constitucionales”. Ejemplo, por vínculos familiares.

Debido al carácter prohibitivo de las inhabilidades, éstas son taxativas, consagradas en una ley o en la Constitución Política. La Corte Constitucional ha expresado que *“el Legislador tiene un margen de discrecionalidad amplio para regular las inhabilidades e incompatibilidades para acceder a la función pública, dentro de las limitaciones que la propia Carta define. Diferente es la situación del operador jurídico, quien debe interpretar estricta y restrictivamente las causales de inelegibilidad, en tanto y cuanto son excepciones legales al derecho de las personas a acceder a los cargos públicos”*⁶.

⁴ Sentencias C-380-97, M.P. Hernando Herrera Vergara; C-200-01, M.P. Eduardo Montealegre Lynett y C-1212-01, M.P. Jaime Araujo Rentería.

⁵ Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra..

⁶ Sentencia C-200-01, M.P. Eduardo Montealegre Lynett

Incompatibilidades. Del latín ‘compatiri’, ‘compadecerese’, ‘ir bien con’. La Incompatibilidad es un concepto que según la doctrina ha estado vinculado a los empleos y funciones públicas y tiene su base en una imposibilidad constitucional o legal que tiene un servidor público para ejercer una función determinada o para ejercer dos o más cargos a la vez, recibir asignación del tesoro, celebrar ciertos actos o contratos u ocuparse en determinadas gestiones o actividades. Es una exclusión de una situación con otra debido a un antagonismo moral o legal y se traduce en prohibiciones frente a una determinada conducta.

Diferencias entre inhabilidad e incompatibilidad: las inhabilidades son impedimentos para ejercer una función determinada o para que una persona sea elegida o designada para desempeñar un cargo público, en razón de intereses personales o por la ausencia de calidades para el ejercicio del cargo; la inhabilidad puede generar la nulidad de elección o nombramiento. Por su parte, las incompatibilidades son prohibiciones para realizar actividades o gestiones de manera simultánea con el ejercicio de un cargo; la violación del régimen de incompatibilidades puede dar lugar a sanción disciplinaria, o a la pérdida de investidura para los congresistas, según lo ha sostenido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

Debe aclararse que en el ámbito contractual, las inhabilidades e incompatibilidades son circunstancias que imposibilitan para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales. También impiden la participación cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene para un proponente dentro de una licitación o concurso.

Inhabilidades comunes a todos los servidores públicos

- Artículo 122 constitucional, se ha dispuesto que, los condenados por delitos contra el patrimonio del Estado, o delitos relacionados con la promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o narcotráfico en Colombia o en el exterior; y el servidor público que con su conducta dolosa o culposa haya propiciado que condenen al Estado a una reparación patrimonial, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Para que opere la inhabilidad deberá haber sentencia condenatoria en la que se debe especificar el delito, en lo que se refiere a delitos que afecten el patrimonio del Estado se debe decir si se trata de, peculado por apropiación, peculado por uso, peculado por aplicación oficial diferente o peculado culposo. Esta inhabilidad es de carácter intemporal, es decir, tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional: “una inhabilidad sin término”.

- La ley 734/2002⁷ en su artículo 38 establece que el servidor público que haya sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, no podrá desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. La Corte Constitucional declaró exequible este artículo en sentencia C-544/05.

⁷ Código Disciplinario Único.

- La misma norma, en su artículo 38 numeral 1° dispone que el servidor público que haya sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los 10 años anteriores, salvo que se trata de delito político; no podrá desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo del tercer proceso disciplinario. Lo cual lo inhabilita por 10 años anteriores al ejercicio.
- Conforme al artículo 38, numeral 3 del Código Disciplinario Único, el funcionario que se hallare en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma, no podrá desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo.
 - Ningún servidor público podrá nombrar como empleados a personas con las cuales tengan parentesco en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación. La excepción son los nombramientos de servidores públicos que ingresan o ascienden por concurso de méritos. Esta inhabilidad se desprende del artículo 126 de la Constitución Política.
 - En virtud del artículo 179 constitucional, numeral 8, nadie puede ser elegido para más de un cargo en una Corporación o cargo público no para una Corporación y un cargo si los respectivos periodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.
 - Es inhábil para ser reintegrado al servicio público quien supere los 65 años de edad, ello en virtud del artículo 31 del decreto 2400 de 1968 y artículo 122 del Decreto 1950 de 1973.

Inhabilidades para los miembros del a Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

La ley 182 de 1995 Establece en su artículo 15 que los empleados de la comisión nacional de televisión tendrán la calidad de empleados públicos, y como tales estarán sometidos al correspondiente régimen constitucional y legal de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades. Así también la mencionada ley establece las inhabilidades e incompatibilidades para los empleados de la CNTV.

ART. 9 Inhabilidades para ser elegido o designado miembro de la junta directiva de la comisión. No podrán integrar la junta directiva de la comisión nacional de televisión:

- Los miembros de las corporaciones públicas de elección popular.
- Quienes durante el año anterior a la fecha de designación o elección, sean o hayan sido miembros de juntas o consejos directivos, representantes legales, funcionarios o empleados en cargos de dirección y confianza de los operadores de servicios de televisión o de empresas concesionarias de espacios de televisión, o de contratistas de televisión regional o de las asociaciones que representen a las anteriores. Exceptúanse los representantes legales de los canales regionales de televisión;

- Quienes dentro del año inmediatamente anterior a la elección o designación hayan sido, en forma directa o indirecta, asociados o accionistas o propietarios en un 15% o más de cualquier sociedad o persona jurídica operadora del servicio de televisión, concesionaria de espacios o del servicio de televisión, contratista de programación de televisión regional o de una compañía asociada a las anteriores; o si teniendo una participación inferior, existieran previsiones estatutarias que le permitan un grado de injerencia en las decisiones sociales o de la persona jurídica similares a los que le otorga una participación superior al 15% en una sociedad anónima;

- Quienes dentro del primer (1) año anterior hayan sido directivos, representantes legales, funcionarios o empleados en cargos de confianza de las personas jurídicas a que se refiere el literal anterior, y

- El cónyuge, compañera o compañero permanente, o quienes se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de cualquiera de las personas cobijadas por las inhabilidades previstas en los literales anteriores.

Las anteriores inhabilidades rigen, igualmente, durante el tiempo en que la persona permanezca como miembro de la junta directiva de la comisión nacional de televisión.

Incompatibilidades comunes a todos los servidores públicos

- En virtud del artículo 127 constitucional, los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos.
- El artículo 128 constitucional establece que nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parta mayoritaria el Estado.
- Los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del gobierno.
- El Código Disciplinario Único en el artículo 39 menciona, que también son incompatibilidades para todo servidor público, adquirir o intervenir directamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquiera otra sobre la cual ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia.

Incompatibilidades para los miembros del a Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

ART. 10. Incompatibilidades de los miembros de la junta directiva de la comisión. Las funciones de miembro de junta directiva de la comisión son de tiempo completo e incompatibles con todo cargo de elección popular y con el ejercicio de la actividad profesional o laboral diferente de la de miembro de dicha junta o de la de ejercer la cátedra universitaria. Especialmente, no pueden, directa o indirectamente, ejercer funciones, recibir honorarios ni tener intereses o participación en una persona operadora o concesionaria de espacios o servicios de televisión, ni realizadora de actividades relativos a éstos, o a los de radiodifusión, cine, edición, prensa, publicidad o telecomunicaciones.

Lo dispuesto en este artículo, se aplicará también durante el año siguiente al término del período o al retiro de la junta directiva de la comisión nacional de televisión.

7. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DEL COMISIONADO DE LA CNTV.

El artículo 15 de la ley 182 de 1995, establece que los empleados de la Comisión Nacional de Televisión, tienen la calidad de empleados públicos en ese orden de ideas al tratarse del Director de la CNTV (como empleado de libre nombramiento y remoción), debemos hacer referencia a diversas normatividades con las cuales podemos constituir las disposiciones salariales y prestacionales a las cuales se encuentran vinculados:

La Constitución Nacional dispone en su Art. 150 - numeral 19 - literal e), la competencia del Congreso de la República para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos. Por lo cual Por medio del Decreto 1042/1978 se establece el régimen salarial de los empleados públicos.

Régimen prestacional.

Según la Corte suprema de justicia: Sala de Casación Laboral, Sentencia de julio 18 de 1985.

“Prestación social es lo que debe el patrono al trabajador en dinero, especie, servicios u otros beneficios, por ministerio de la ley, o por haberse pactado en convenciones colectivas o en pactos colectivos, o en el contrato de trabajo, o establecida en el reglamento interno del trabajo, en fallos arbitrales o en cualquier acto unilateral del patrono, para cubrir los riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo o con motivo de la misma. Se diferencia del salario en que no es retributiva de los servicios prestados y de las indemnizaciones laborales y que no reparan perjuicios causados por el patrono”. Las prestaciones sociales son un beneficio adicional que la ley concede al trabajador y teniendo en cuenta todo lo anterior se podría establecer que el régimen prestacional del director de la comisión nacional de televisión es el siguiente:

- **VACACIONES**

Sobre la naturaleza de las vacaciones, el artículo 53⁸ de la Constitución Política, Dentro de nuestra legislación están concebidas como prestación social y como una situación administrativa, la cual consiste en el reconocimiento en tiempo libre y en dinero a que tiene derecho todo empleado público o trabajador oficial por haberle servido a la administración durante un (1) año. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

- **PRIMA DE VACACIONES**

Es un reconocimiento que la Ley otorga a los servidores públicos al cumplir cada año de servicios, con el fin de que dispongan de mayores recursos económicos para lograr el goce pleno de las vacaciones. Por regla general, se reconoce esta prima por las vacaciones disfrutadas o compensadas durante la vigencia de la relación laboral dentro de la que jurídicamente se generan los beneficios derivados de la vinculación de trabajo.

- **BONIFICACION POR RECREACION**

⁸ Artículo 53 de la constitución contempla como una de las garantías fundamentales de los trabajadores, el derecho al descanso.

Es un reconocimiento a los empleados públicos equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual, los cuales se pagarán en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. A la bonificación por recreación se le ha dado el tratamiento de una prestación social por encontrarse íntimamente ligada con las vacaciones y se reconoce cuando se inicia el disfrute de éstas. La bonificación especial por recreación se encuentra contemplada en el Decreto 451 de 1984, en el cual se dictan ciertas disposiciones en materia salarial.

- **AUXILIO DE CESANTIAS**

Las cesantías son una prestación social consistente en el valor de un mes de sueldo por cada año de servicios continuos o discontinuos y proporcionalmente por fracciones de año laboradas para cubrir o prever las necesidades que se originan para el trabajador con posterioridad al retiro, por lo que resulta de un ahorro obligado para cubrir el riesgo de desempleo.

- **PRIMA DE NAVIDAD**

El pago a que tienen derecho los empleados públicos equivalente a un mes de salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año, se pagará en la primera quincena del mes de diciembre y puede ser proporcional al tiempo laborado.

- **BONIFICACION DE DIRECCION**

En el reconocimiento del equivalente a cuatro (4) veces la remuneración mensual compuesta por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en dos contados iguales en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

- **AUXILIO DE MATERNIDAD**

La prestación social por maternidad es un derecho de toda trabajadora en estado de embarazo consistente en el descanso de doce semanas remuneradas, las cuales se liquidarán “con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso” (art. 34, Ley 50/90). Esto tiene como finalidad el descanso y recuperación de la madre y la atención del recién nacido.

- **AUXILIO POR ENFERMEDAD**

De conformidad con el Decreto 3135 de 1968, todos los empleados públicos en caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad, tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social a la que se encuentren afiliados, les pague durante el tiempo de la enfermedad, la licencia por enfermedad lo cual no interrumpe el tiempo de servicio.

- **ACCIDENTE DE TRABAJO**

Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo.

- **AUXILIO FUNERARIO**

En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 776 de 2002, la persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o de un pensionado por invalidez del Sistema de Riesgos Profesionales, tendrá derecho a recibir un auxilio funerario.

Régimen Salarial.

Según el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en Sentencia del 26 de febrero de 1979 expresó que se entiende como salario todo lo que el trabajador percibe en forma habitual a cualquier título y que implique retribución ordinaria y permanente de servicios, sea cual fuere la designación que se le dé, tales como primas o bonificaciones.

Básicamente el régimen salarial para los empleados públicos está establecido en los decretos 1042 de 1978, 2285 de 1968.

Los elementos del salario para el director de la CNTV, que tienen fundamento en los anteriores decretos son los siguientes: Bonificación por servicios prestados, prima de servicios, viáticos, gastos de representación, prima técnica y asignación básica.

BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS: pago que se hace en abril por el trabajo anterior, se paga una vez por año (también la llaman prima del pescado) el porcentaje depende del monto que se gane, aquellos que ganen menos de 2 S.M. L.M.V se les pagara el 50% del salario el resto ganara el 35%.

PRIMA DE SERVICIOS: Equivale a quince días de salario pagaderos en julio de cada año con fundamento en lo devengado hasta el 30 de julio.

VIATICOS: Solo en alimentos y hospedaje cuando son permanentes se cuentan como factor salarial, el transporte no cuenta.

GASTOS DE REPRESENTACION: solo existen para el nivel 1 y 2, directivos y asesores, Son montos que se asignan para permitir cumplir las funciones adecuadamente y se pagan cada mes.

PRIMA TECNICA: Es salario cuando está ligada a la escolaridad, siempre y cuando sean fundamentales para mejorar el desempeño de sus funciones, esta se paga mensualmente va desde un 3% hasta un 15% máximo del salario base.

8. RÉGIMEN DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL CARGO DE COMISIONADO DE LA CNTV (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO)

Debe tenerse en cuenta que la Procuraduría General de la Nación es titular del *ejercicio preferente* del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia. Así mismo lo establece el art 277⁹ de la Constitución Política.

La Ley disciplinaria se aplicará en la medida en que se respeten los principios rectores establecidos en el libro primero de la Ley 734 del 2002, favorabilidad, derecho a la defensa, proporcionalidad, presunción de inocencia, reconocimiento de la dignidad humana, legalidad, debido procesos y lo establecido en la Constitución Política; en lo que no esté previsto en la carta política ni en la citada Ley, se aplicarán los convenios internacionales de la OIT ratificados por Colombia, y lo

⁹ Art 277 de la Constitución Política que dice el Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá la función de Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la Ley.

dispuesto en los códigos Contencioso Administrativo, Penal, de Procedimiento Penal y de Procedimiento Civil en lo que no contravengan la naturaleza del derecho disciplinario.

Los servidores públicos como destinatarios de la Ley disciplinaria pueden incurrir en faltas gravísimas, graves o leves, para las faltas graves y leves se tendrán en cuenta el grado de culpabilidad, la naturaleza esencial del servidor, el grado de perturbación del servidor, la jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución. Las faltas gravísimas son las taxativamente señaladas en el artículo 48 de Ley 732 del 2002,

El servidor público está sometido a las sanciones de Destitución e **inhabilidad general** para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima, suspensión en el ejercicio del cargo e **inhabilidad especial** para las faltas graves dolosas o gravísimas culposas, multa para las faltas leves dolosas y amonestación escrita para las faltas leves culposas.

SANCIONES.

- La destitución e **inhabilidad general** implica ya sea alguno de los siguientes aspectos:

- La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección.
- La desvinculación del cargo, en los casos previstos en los artículos 110¹⁰ y 278, numeral 1, de la Constitución Política.
- La terminación del contrato de trabajo.
- En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.

- La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo.

- La multa es una sanción de carácter pecuniario.

- La amonestación escrita implica un llamado de atención formal, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida.

¹⁰ **ARTICULO 110 de la Constitución política de 1991.** Se prohíbe a quienes desempeñan funciones públicas hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos, o inducir a otros a que lo hagan, salvo las excepciones que establezca la ley. El incumplimiento de cualquiera de estas prohibiciones será causal de remoción del cargo o de pérdida de la investidura.

ARTICULO 278. El Procurador General de la Nación ejercerá directamente las siguientes funciones: Desvincular del cargo, previa audiencia y mediante decisión motivada, al funcionario público que incurra en alguna de las siguientes faltas: infringir de manera manifiesta la Constitución o la ley; derivar evidente e indebido provecho patrimonial en el ejercicio de su cargo o de sus funciones; obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realice la Procuraduría o una autoridad administrativa o jurisdiccional; obrar con manifiesta negligencia en la investigación y sanción de las faltas disciplinarias de los empleados de su dependencia, o en la denuncia de los hechos punibles de que tenga conocimiento en razón del ejercicio de su cargo.

LÍMITES A LAS SANCIONES.

La inhabilidad general será de diez a veinte años; la inhabilidad especial no será inferior a treinta días ni superior a doce meses; pero cuando la falta afecte el patrimonio económico del Estado la inhabilidad será permanente. En este punto la Corte Constitucional en sentencia C-028 del año 2006 consideró que el legislador cuenta con un amplio margen de configuración normativa para establecer el régimen disciplinario al declarar que cuando la falta afecte el patrimonio económico del Estado, la inhabilidad sea permanente, ya que con esto se busca la obtención de fines constitucionalmente válidos, en especial, la salvaguarda de la moralidad pública.

La suspensión no será inferior a un mes ni superior a doce meses.

La multa no podrá ser inferior al valor de diez, ni superior al de ciento ochenta días del salario básico mensual devengado al momento de la comisión de la falta.

La amonestación escrita se anotará en la correspondiente hoja de vida.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

La primera de estas es la de indagación preliminar que debe cumplirse por parte de los funcionarios disciplinantes de la procuraduría para la vigilancia administrativa, los cuales deberán iniciar una investigación disciplinaria donde se practicarán pruebas, existe otra etapa que es la apertura formal de la investigación disciplinaria que la decreta el funcionario disciplinante mediante auto de simple trámite con el cual solo se sabe que se va adelantar una investigación en contra del implicado, de ésta manera se asegura el derecho de defensa constitucional, así se da paso a una tercera etapa que es la probatoria, en la cual tanto el funcionario disciplinante como el implicado deben probar lo que dicen, cada uno para defender sus intereses ya sea de formular cargos o por el contrario de probar su inocencia. El funcionario disciplinante tiene 30 días para practicar las pruebas. Una vez vencida la etapa probatoria viene la etapa de formulación de pliegos o cargos contra el implicado y se debe hacer durante los cinco días después de terminada la etapa probatoria. Continuando con el proceso sigue la etapa de descargos que la hace el involucrado por medio de un memorial que se conoce como contra-pliego disciplinario donde responderá uno a uno a los cargos que se le imponen, al suceder esto nace un periodo de pruebas adicional para que demuestre jurídicamente lo que contra-argumenta, pruebas que se deberán hacer dentro de los 20 días siguientes a su decreto. No obstante puede darse un término de ampliación de la investigación cuando el funcionario disciplinante lo considere necesario en razón de que tanto los hechos, las pruebas e involucrado no son coherentes, este espacio no será más de 15 días. Por último se da la etapa de Resolución o Fallo, y como tal se termina con la producción de un acto administrativo de gravamen o sanción, que en la terminología disciplinaria se denomina "fallo de sanción disciplinaria", que puede ser por una parte la sanción de destitución del cargo o por otra parte la sanción de suspensión del cargo.

9. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

- Construir instrumentos para que los ciudadanos participen sobre las decisiones del manejo del servicio público de televisión debe ser la preocupación central, se ha avanzado en la creación de las defensorías del televidente, que desafortunadamente se pasan en horarios inadecuados, pero hay que crear un sistema de monitoreo sobre los contenidos. La propuesta es propiciar la participación social, el control social, no solo de contenidos si no de procesos.
- Debido al carácter autónomo de este órgano, la entidad ha sido cuestionado especialmente por el legislativo, desde donde han surgido cinco proyectos de ley que han pretendido reformarla o acabarla, sin que ninguno de ellos haya prosperado. Se cuestiona de la CNTV la gran cantidad de recursos que administra de forma autónoma y la gran cantidad de poder que acumula pues cumple funciones de legislador, recaudador y administrador de los recursos de la televisión del país.
- La estructura administrativa de la CNTV debería ser replanteada partiendo de la pregunta básica sobre si se necesitan o no tantos comisionados. La existencia de tantos comisionados contradice los principios administrativos, porque los cinco `coadministran´, lo cual hace que las responsabilidades se diluyan y los procesos de decisión sean lentos y complejos. Por tanto los comisionados no deben ser funcionarios de tiempo completo ni tener funciones administrativas y operativas al interior de la entidad. La estructura actual es costosa e ineficiente si se tiene en cuenta que los gastos de funcionamiento al año se acercan a los 16.000 millones de pesos.

CONCLUSIONES

- La televisión es un servicio público sujeto a la titularidad, reserva, control y regulación del Estado. Como servicio público, es inherente a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, está sometido al régimen jurídico que fije la ley, puede ser prestado por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares y, en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dicho servicio.
- A través de los espacios institucionales asignados por la Comisión Nacional de Televisión y en los horarios por ella determinados se podrán emitir programas realizados por entidades del Estado, o cuya producción haya sido contratada por éstas con terceros, con el fin de informar a la ciudadanía acerca del ejercicio propio de sus funciones, y destinados a la promoción de la unidad familiar, el civismo, la educación, los derechos humanos y, en general, orientados a la divulgación de los fines y principios del Estado, sin que en ningún caso esté permitido utilizar formas de comercialización, ni presentar las actuaciones de entidades públicas como obra personal de sus gestores.

BIBLIOGRAFIA

- Derecho Administrativo. Jaime Vidal Perdomo. Ed. Temis 1987.
Estudios de Derecho Público. Álvaro Tafur Gálviz. Ed. Gustavo Ibáñez. 1997.
Entidades Descentralizadas. Gustavo Penagos. Ed. Librería del Profesional. 1996.
Derecho Administrativo. Jorge Enrique Ibáñez.
Derecho Administrativo General y colombiano. Libardo Rodríguez. Ed. Temis.
2002.
- www.cntv.gov.co
 - Constitución Política de Colombia, 1991, Artículos: 20, 75, 76, 77, 101, 365.
 - Ley 182 de 1995
 - Resolución 486 de 2007
 - Ley 335 de 1995
 - Decreto 770 de 2005
 - Resolución 1378 de 2007
 - Ley 734 de 2002
 - Ley 909 de 2004
 - Decreto 1042 de 1978